



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 28 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EMERGENCIA

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios de emergencia por las brigadas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los siguientes servicios:

- a) La intervención de las brigadas de emergencia municipales en los casos de incendios o alarmas de los mismos, tanto a requerimiento de particulares interesados, como cuando la intervención se realice de oficio por razones de seguridad pública.
- b) La intervención de las brigadas de emergencia municipales, en los casos de hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, tanto a requerimiento de los interesados, como de oficio por razones de seguridad pública.
- c) La ejecución subsidiaria, por el Servicio Municipal de Emergencia o por la Brigada Municipal de Obras, de obras y trabajos en ejecución de acuerdos o resoluciones municipales incumplidas por los particulares.
- d) La ejecución, por cualquier Servicio Municipal, de toda actividad, obra o trabajo a solicitud de parte interesada.

No estará sujeto a la tasa el servicio que se preste en beneficio de la generalidad, o en caso de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada.

III.- DEVENGO

Artículo 3.-

Se devenga la tasa y por tanto nace la obligación de contribuir cuando se preste el servicio de emergencia, entendiéndose por tal, el que se realiza a instancia de parte o redunda en beneficio que no sea general, bastando para que de aquella nazca la simple salida de las instalaciones municipales (parque o almacén), a solicitud del interesado o de otra persona por su cargo o delegación, o a haberse iniciado, en el



Ayuntamiento de Zuera, de cualquier forma, la prestación del Servicio, aunque no haya mediado llamamiento por parte del interesado.

IV.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.-

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, Organismos, así como las entidades del art. 35 de la Ley General Tributaria que hubieran solicitado el servicio, y en todo caso, aquellos sobre los que redunden particularmente los beneficios del mismo, aunque no hubieren sido autores de la llamada, comprendiéndose, entre dichos beneficiarios los dueños, inquilinos o Empresarios de las fincas siniestradas y siendo responsables subsidiarios del pago los propietarios o comunidades de propietarios en caso de insolvencia. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente la Entidad o Sociedad aseguradora del riesgo.

Artículo 5.-

Cuando el servicio se preste fuera del término municipal de Zuera, los gastos que se originen serán satisfechos por el Ayuntamiento de la localidad que haya requerido la prestación de aquel, de quién se deberá recabar el pago, dado el carácter de supletorio de la actividad municipal de aquel Ayuntamiento que la presencia en el siniestro de nuestro servicio supone.

La autorización para efectuar este tipo de salidas, se concederá siempre por la Alcaldía o por el Concejal en que ostente esta delegación, y el responsable del servicio requerirá, al llegar al lugar del siniestro, la correspondiente conformidad del Alcalde o Autoridad que lo represente, al objeto de incorporarla a la liquidación que corresponda por la intervención del Servicio.

V.- RESPONSABLES

Artículo 6.-

El régimen de la responsabilidad de los obligados tributarios es el establecido por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo de la misma.

VI.- LIQUIDACION

Artículo 7.-

Dentro de los quince días siguientes al de la prestación del servicio, el encargado, con el visto bueno del Sr. Aparejador Municipal o del Jefe del Servicio Municipal correspondiente, cursará a la Tesorería municipal un parte del servicio realizado, con los detalles precisos para que formule la liquidación.

Esta liquidación será aprobada por la Alcaldía y notificada al interesado para su ingreso en los plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación del Ayuntamiento de Zuera.



VII.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8.-

La cuantía de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

TARIFAS

1.- La cuantía de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

- a) Coste del Personal:
 - a. (Coste total del Trabajador que preste el servicio)/nº de horas.
- b) Coste Material
 - a. Por Salida del Vehículo Municipal en la Prestación del servicio:
 - Coste: (15 litros/100 Km.)* Precio actual de combustible* nº de Km. (ida y vuelta desde Almacén Municipal a la zona del siniestro)

2.- En los supuestos de la prestación del servicio en viviendas habitadas única y exclusivamente por personas jubiladas cuyos ingresos brutos anuales no superen el salario mínimo interprofesional, la tarifa quedará reducida en un 75 %.

Si la solicitud de la intervención se solicita por ciudadanos con familia numerosa o grado de minusvalía superior al 33 % la tarifa quedará reducida en un 50 %.

En todos los casos los solicitantes de la prestación del servicio deberán justificar encontrarse en posesión de dicha situación en el momento de prestarse el servicio, debiendo presentar documentación acreditativa con carácter previo a la Liquidación.

VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.-

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de este Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal y, en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Fecha última publicación BOPZ: 31/12/2010